

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y sus Altezas Reales el Principe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Septiembre de 1908.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Existiendo algunas vacantes de Vigilantes de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en diferentes provincias; siendo urgente proveerlas, porque las necesidades del servicio lo demandan, y atendiendo también á que se halla pendiente de discusion en el Parlamento el proyecto de presupuesto de este Ministerio, que contiene propuesta de aumento de dichas plazas, elevándoles además su haber á 1.000 pesetas; con el fin de poder tener preparado el personal necesario para cubrir las vacantes hoy existentes y las que puedan existir en 1.º de Enero, en

las condiciones que el nuevo presupuesto pueda establecer;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, con arreglo á lo establecido en los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero último, se anuncie la provision, mediante concurso y examen, de las plazas de Vigilantes de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia, reconociéndose á los aspirantes aprobados el derecho á ocupar, por orden riguroso de calificacion, las vacantes que existan en las provincias el día que terminen los exámenes y las que se produzcan por consecuencia de la aplicacion del presupuesto del Estado para 1909; debiendo verificarse los ejercicios simultáneamente en todos los Gobiernos civiles y ante los Tribunales que en su día se designen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1908.—Cierva.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provision, mediante examen, de las plazas de Vigilantes de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia, los cuales ocuparán, por orden riguroso de exámenes y las que se produzcan por consecuencia de la aplicacion del presupuesto del Estado para 1909. Podrán optar á la tercera par-

te de éstas los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil que no excedan de cuarenta y cinco años, cuyos haberes pasivos y de Cruces serán compatibles con el disfrute del sueldo asignado á los Vigilantes; los sargentos y cabos licenciados de Carabineros y del Ejército y los mozos de Escuadra que sean mayores de veintitres años y menores de cuarenta; todos sin nota alguna en sus hojas de servicio.

Podrán optar á las otras dos terceras partes de las plazas, además de los anteriores, los licenciados del Ejército y los que, sin haber servido en el Ejército, sean mayores de veintitres años y menores de cuarenta, no tengan antecedentes penales y acrediten buena conducta; reconociéndose preferencia á los que posean título de Bachiller en Artes ó justifiquen tener cursados estudios especiales.

Dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, deberán presentarse las instancias en el Gobierno civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubiere variado de domicilio, en el Gobierno civil de la provincia de su actual residencia. En la instancia expresará el solicitante su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas, su estado, que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal y resolucion que recayera; si es sargento ó cabo licenciado de la Guardia civil, de Carabineros ó del Ejército ó mozo de Escuadra, si posee título

de Bachiller, tiene aprobados estudios especiales ó conoce algún idioma extranjero.

A la instancia acompañarán la licencia y hoja de servicios los que sean licenciados; la certificacion ó partida de nacimiento los que no hayan servido en el Ejército, y de buena conducta todos, así como los demás documentos necesarios á justificar los extremos que el solicitante alegue, excepto de no haber sido penado, lo cual se comprobará reclamando de oficio la certificacion correspondiente.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora de presentacion, la elevarán á esta Subsecretaría, conservando nota suficiente para que en los cuatro días subsiguientes puedan remitir informes respecto de los solicitantes; debiendo dejar sin curso las presentadas despues de transcurrir el plazo de admision y aquellas de las que resulte que el solicitante no se halla comprendido en las edades expresadas. Dichas instancias, con los documentos presentados y los informes que estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero del presente año, resolviendo la Junta, sin ulterior recurso, si se admite ó no al solicitante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes del en que hayan de tener lugar los exámenes, cuyo día se fijará al mismo tiempo.

Los exámenes darán principio el mismo día en todas las capitales de provincia; entendiéndose que quien no se presente renuncia al examen.

En los dos días anteriores al señalado para el examen, los aspirantes sufrirán reconocimiento médico, por el cual deberán abonar 2 pesetas cada uno, y no serán admitidos al examen los que carezcan de la aptitud física necesaria, ni á optar á la tercera parte de las plazas reservadas á los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército y mozos de Escuadra, los que no alcancen la estatura mínima de un metro 660 milímetros, que sólo serán admitidos para optar á las otras plazas.

El examen consistirá en contestar por escrito una pregunta sobre el Reglamento de servicio de la Policía gubernativa y obligaciones de los funcionarios de Vigilancia como individuos de la policía judicial, y en redactar una comunicación dando cuenta de la comisión de un delito.

La pregunta y el hecho constitutivo de delito que ha de ser objeto de la comunicación serán las mismas para todos los aspirantes, que las contestarán al mismo tiempo en un solo acto y en el plazo de dos horas, y se redactarán por este Ministerio, que las transmitirá oportunamente á los Presidentes de los Tribunales.

Los que aleguen poseer algún idioma extranjero, inmediatamente después del ejercicio común á todos los aspirantes, practicarán otro, consistente en escribir la traducción de un párrafo redactado en el idioma correspondiente.

Los Tribunales juzgarán dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, y formularán la propuesta, elevándola al Ministerio, con los ejercicios practicados por todos los aspirantes.

La calificación se hará por número de puntos, pudiendo atribuir un examinador hasta cinco puntos por ejercicio, requiriéndose en cada uno diez para considerar aprobado al aspirante.

El orden en que han de ocupar las vacantes los aprobados se determinará con vista de las calificaciones y propuestas de los Tribunales.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 2 de Septiembre de 1908.—El Subsecretario interino, *A. Marín*.

(*Gaceta del 3 de Septiembre de 1908*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Por Real orden de 19 de Febrero último se dispuso la rectificación de los escalafones de Secretarios-Administradores de las Jun-

tas provinciales de Beneficencia y del Cuerpo de Aspirantes á estos cargos, publicados en la *Gaceta de Madrid* de 7 de Noviembre de 1902, y se invitó á unos y á otros, tanto activos como cesantes, á que solicitasen su inclusión en la Dirección general de Administración antes del 31 de Marzo siguiente.

Responde la formación de los escalafones á la necesidad de constituir un organismo compuesto de personas idoneas, que, por sus especiales aptitudes y aficiones á este ramo de la Beneficencia, puedan consagrarse constantemente, con inteligencia y con entusiasmo, al desempeño de las Secretarías de las Juntas, cuya misión reviste especial importancia para la organización y desarrollo de este servicio; y como todo lo que significa organización de cargos se traduce en estabilidad y mejora para las personas que á ellos dedican su actividad, era de esperar que cuantos se encuentran en condiciones de alcanzar esta situación se hubieran apresurado á solicitar el ingreso en los escalafones.

Pero no ha sucedido así; de los 47 Secretarios-Administradores que se hallan en ejercicio del car-

go, por estar vacantes las de las provincias de Canarias y Cáceres, sólo han acudido 20 de los que sirven en propiedad y 10 interinamente, no habiéndolo hecho los restantes, con implícito abandono de sus derecho, á pesar de la prevención terminante de que, transcurrido el plazo señalado sin que solicitaran la inclusión, quedarían excluidos de los nuevos escalafones que se formasen. Prevención que, armonizada con la disposición 3.ª de la Real orden de 31 de Octubre de 1902, determina preferencia para los incluidos en los escalafones, sobre quienes no la solicitaren, cuando hayan de hacerse nombramientos en los concursos que se celebren para la provisión de vacantes;

En consideración á lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se publiquen en la *Gaceta* los escalafones de Secretarios-Administradores y de Aspirantes á dichas plazas, rectificadas en virtud de lo proveniente en la Real orden de 19 de Febrero último.

2.º Que se provean definitivamente las plazas de Secretarios-Administradores que aparecieren desempeñadas interinamente, te-

niendo en cuenta lo preceptuado en la disposición 3.ª de la Real orden de 31 de Octubre de 1902, prefiriendo en los nombramientos á los Secretarios-Administradores en propiedad y á los cesantes que figuran en los escalafones rectificados por orden de antigüedad, y en su defecto, á los Secretarios interinos y Aspirantes que aparecen en los mismos escalafones con mayor tiempo de servicios.

3.º Que las vacantes que dejen de proveerse en Secretarios-Administradores y Aspirantes por el orden establecido anteriormente, se anunciarán á nuevo concurso para que puedan solicitarlas los que reúnan las condiciones que al efecto se determinen.

4.º Las plazas de Secretarios-Administradores que resulten vacantes después de los concursos indicados serán desempeñadas interinamente por los Oficiales del Negociado de Beneficencia de los respectivos Gobiernos civiles.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1908.—*Cierva*.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia.

(*Gaceta del 26 de Agosto de 1908*.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 3.º—Caza.

CONTINUACION DE LA RELACION de las licencias de caza, uso de armas, pesca y galgos, expedidas por la Secretaría de este Gobierno, durante el mes de Agosto último.

Número	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad	Clase.	Objeto de la misma.
486	7.º de Agosto 1908	D. Serapio Orduña	Valladolid	25	4.ª	Caza
487	8	» Deogracias Gonzalez	Idem	39	»	Idem
488	»	» Jorge Cea Diez	Peñafiel	20	»	Idem
489	»	» Francisco Alvarez	Tiedra	»	»	Idem
490	»	» Emilio Pereda	Valladolid	38	»	Idem
491	»	» Matias Rodriguez	Medina de Rioseco	»	»	Pesca
492	»	» Régulo Alonso	Villagarcía	32	»	Caza
493	»	» Carlos Sayalero	Valladolid	21	»	Idem
494	»	» Lorenzo Alvarez	Peñafiel	16	»	Idem
495	»	» Rafael Ruiz de la Cuesta	Valladolid	46	»	Idem
496	»	» Federico Lobo	Villanubla	»	»	Idem
497	»	» Emilio Martin	Santibañez Valcorba	47	»	Pesca
498	»	» Benigno Trigueros	Valladolid	47	»	Uso de armas
499	10	» José Altable Valenciano	Tudela de Duero	48	»	Pesca
500	»	» Pedro Blanco	San Pedro de Latarce	41	»	Idem
501	»	» Angel Ruiz Huidobro	Valladolid	34	»	Caza
502	»	» Bartolomé Vallejo	Idem	27	»	Idem
503	»	» Faustino Lorenzo	Pozaldez	»	»	Idem
504	»	» Eugenio Lorenzo	Idem	32	»	Idem
505	11	» Quiliano Valdajos	Valladolid	45	»	Idem
506	»	» Juan Añibarro	Boecillo	35	»	Idem
507	»	» Gerardo San José Crespo	Castrodeza	32	»	Idem
508	»	» Arturo Bocos Fernandez	Fuente el Sol	29	»	Idem
509	»	» Severiano Poncela	Sieteiglesias	37	»	Idem

Numero	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad	Clase.	Objeto de la misma.
510	11	"	"	"	"	"
511	"	"	"	"	"	"
512	"	"	"	"	"	"
513	12	"	"	"	"	"
514	"	"	"	"	"	"
515	"	"	"	"	"	"
516	"	"	"	"	"	"
517	"	"	"	"	"	"
518	"	"	"	"	"	"
519	"	"	"	"	"	"
520	"	"	"	"	"	"
521	"	"	"	"	"	"
522	"	"	"	"	"	"
523	"	"	"	"	"	"
524	"	"	"	"	"	"
525	"	"	"	"	"	"
526	"	"	"	"	"	"
527	"	"	"	"	"	"
528	"	"	"	"	"	"
529	"	"	"	"	"	"
530	13	"	"	"	"	"
531	"	"	"	"	"	"
532	"	"	"	"	"	"
533	"	"	"	"	"	"
534	"	"	"	"	"	"
535	"	"	"	"	"	"
536	"	"	"	"	"	"
537	"	"	"	"	"	"
538	"	"	"	"	"	"
539	"	"	"	"	"	"
540	"	"	"	"	"	"
541	"	"	"	"	"	"
542	"	"	"	"	"	"
543	"	"	"	"	"	"
544	"	"	"	"	"	"
545	"	"	"	"	"	"
546	"	"	"	"	"	"
547	"	"	"	"	"	"
548	"	"	"	"	"	"
549	14	"	"	"	"	"
550	"	"	"	"	"	"
551	"	"	"	"	"	"
552	"	"	"	"	"	"
553	"	"	"	"	"	"
554	"	"	"	"	"	"
555	"	"	"	"	"	"
556	"	"	"	"	"	"
557	"	"	"	"	"	"
558	"	"	"	"	"	"
559	"	"	"	"	"	"
560	"	"	"	"	"	"
561	"	"	"	"	"	"

(Se concluirá.)

Ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906, Art. 194; apartado 3.º

«Se gravarán con timbre fijo de una peseta las certificaciones de vacunacion, excepto las expedidas á favor de pobre de solemnidad.»

Real decreto de 24 de Febrero de 1908 aprobatorio de la Tarifa de emolumentos sanitarios.—Concepto 17

«Certificacion de vacunacion, cuando se solicite de algun funcionario de Sanidad: En poblaciones de más de 500.000 habitantes, honorarios 3 pesetas. En las de menos de esa cifra y más de 50.000 habitantes, 2 pesetas. En las demás, una peseta. A los pobres, gratis.

Tales son respecto á este asunto los fundamentos legales de los deberes y derechos de los Inspectores municipales de Sanidad. En cuanto á la forma de realizar unos y otros, nos permitimos recomendarles adquieran recopilacion que hemos publicado recientemente bajo el titulo de «Legislacion Sanitaria» pues allí encontrarán cuanto precisan conocer para el mejor acierto de su importantisima funcion inspectora y aclaradas y resueltas en notas oportunas muchas de las dudas y consultas que en asuntos de higiene municipal y de servicios y emolumentos sanitarios formulan á este Centro.

Valladolid 3 de Septiembre de 1908.—El Inspector provincial de Sanidad, Dr. Roman G. Duran.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.120.

Bahabon.

Hallándose definitivamente formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Distrito municipal correspondiente al próximo ejercicio de 1909 se halla expuesto al público en la Secretaria de esta Corporacion por espacio de quince días á contar desde el día en que aparezca el presente inserto en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los vecinos y podrán entablar las reclamaciones que procedan, pues transcurrido tal plazo no se admitirán.

Bahabon á 27 de Agosto 1908.—El Alcalde, José Cárdbaba.

NUM. 2.123. Inspeccion provincial de Sanidad DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

A fin de resolver algunas consultas hechas á este Centro por los señores Inspectores municipales de Sanidad sobre el cumplimiento de sus deberes y satisfaccion de sus derechos en lo que se refiere á las certificaciones de vacunacion y revacunacion que precisan todos los menores de 20 años para el ingreso en cualquier Establecimiento de enseñanza oficial ó particular, creemos conveniente recordales mediante esta Circular lo más importante de la legislacion vigente sobre la materia.

Real decreto de 15 de Enero de 1903, sobre vacunacion y revacunacion obligatorias.

«Art. 13. No se concederá ingreso en Escuela pública, Cole-

gio ó Liceo particular, Asilo de Beneficencia, ni Establecimiento alguno dependiente del Estado, la provincia ó el Municipio, exceptuando los Hospitales á menores de 10 años que no exhiban la certificacion de hallarse vacunados ni á menores de 20 años que no presenten la de revacunacion.»

«Los Directores de Establecimientos oficiales ó particulares á que se refiere este artículo incurrirán por su inobservancia en la multa de 50 á 500 pesetas, que les será impuesta por el Gobernador de la provincia respectiva, con arreglo al art. 22 de la ley provincial.»

Real orden de 5 de Enero de 1904.—Parte dispositiva.

«Que todos los niños que asistan á las Escuelas privadas justifiquen haber sido vacunados ó revacu-

nados según los casos. Dicha justificacion se hará al Director del Establecimiento que conservará en su poder los documentos que lo acrediten...»

Real decreto de 7 Febrero de 1908, organizando las Juntas locales de 1.ª Enseñanza.

«Art. 17. Los deberes del Vocal Médico serán los siguientes:... 4.º Cuidar de que conste en dichas papeletas de admision previos los oportunos reconocimientos, que el alumno ó alumna no padece enfermedad contagiosa ó repulsiva y que se halla vacunado; sin cuyo requisito no podrá ser admitido ningún niño en las Escuelas públicas ni en las privadas, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 15 de Enero de 1903 y Real orden de 5 de Enero de 1904.»

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.113.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Pedro Ajo Velasco, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en el juicio de mayor cuantía que luego se dirá se ha dictado la Sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que literalmente copiado dice así:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á treinta y uno de Agosto de mil novecientos ocho; el Sr. D. Adolfo Serantes y Feijó, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos á instancia de doña Felisa Barrio Soto, D. Gabriel, D.^a Juana, D.^a María de la Purificación, D. Restituto y D.^a Restituta Martín Barrio, vecinos de esta Ciudad, viuda la primera é hijos y herederos los demás de D. Romualdo Martín Echevarría, representados por el Procurador D. Uipiano Gimenez Garcia y defendida por el Doctor D. Antonio Gimeno, contra D.^a María Josefa Alvarez Mon, vecina que fué de Tudela de Duero y la Sociedad que giró en esta plaza bajo la razon social de Vidal, J. Semprún y Compañía, hoy extinguida, y por la rebeldía de ambos los Estrados del Juzgado, sobre que por prescripcion se cancelen unas hipotecas que gravan sobre fincas de los primeros.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debía declarar y declaro extinguidas por prescripcion las acciones hipotecarias que provienen de las escrituras de diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos treinta y tres y veinticuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco en cuanto los créditos afectan al solar á que hace referencia el hecho tercero de la demanda, debiendo quedar en su consecuencia libre de las cargas con que aparece en el Registro de la Propiedad y condenando á los demandados á que en término de diez días se presenten á otorgar la escritura de liberacion para la cancelacion de los asientos en el Registro, entendiéndose los gastos de cuenta de los demandantes y que de no otorgarse esas escrituras y por su rebeldía una vez firme la Sentencia se libre mandamiento cancelatorio al señor Registrador de la Propiedad tambien á costa de los demandantes, sin hacer especial condena de costas. Así por esta Sentencia lo pronuncio, mando y firmo y por la rebeldía de los demandados insértese en la forma

que previene la Ley en el BOLETIN OFICIAL y además en la *Gaceta de Madrid*.—Adolfo Serantes.

Para que conste cumpliendo lo mandado é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Valladolid á tres de Septiembre de mil novecientos ocho.—Pedro A. Velasco.

237

Núm. 2.108.

BELMONTE DE CUENCA.

Don Cecilio Rafael Villabona y Soriano, Juez de instruccion de Belmonte y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el articulo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza por ignorarse su actual paradero, á los procesados en causa sobre robo de ocho caballerías de la propiedad del Sr. Marqués de Casa Pacheco, verificado en la noche del once de Mayo último, á Nicanor Torres Losada, vecino de Daimiel, de estado casado, tratante en caballerías y de treinta y tres años de edad; á Ramon Montoya Losada, tambien tratante en caballerías, vecino de Almodovar del Campo, soltero y de diez y siete años de edad; á Antonio Fernandez Bermudez, tratante, vecino de Mora de Toledo, soltero y de veintisiete años de edad; á Pedro de Maya Losada, tratante, sin residencia fija, soltero, de treinta años de edad y á Juan José Fernandez Montoya, de diez y ocho años, esquilador, de estado soltero y vecino de Arenoja, provincia de Toledo, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la insercion de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Toledo, Valladolid y Cuenca y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicho sumario, apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y en cargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, poniéndolos á disposicion de este Juzgado en la Cárcel del partido.

Dada en Belmonte de Cuenca á treinta y uno de Agosto de mil novecientos ocho.—C. Rafael Villabona.—P. S. M., Sebastian Grande.

Juzgados municipales.

NUM. 2.109.

CORCOS.

EDICTO.

Don Graciliano Vazquez Ruiz Zorrilla, Juez municipal de esta villa de Corcos.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Gregorio Adalia Flores,

vecino y Notario público, con residencia en Cigales, de la cantidad de ochenta y una peseta y cincuenta céntimos, que le adeuda D. Antonio Falcon Cabo, vecino de Esguevillas más las costas y gastos causados en el expediente que se ha seguido en este Juzgado municipal, contra este señor, se saquen á pública subasta los bienes siguientes:

Un armario con cuatro puertas, cerraduras y llaves, tasado en ciento veinticinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal de Corcos, sita en la planta baja de las Casas Consistoriales, el día veinticuatro de Septiembre próximo, y hora de las once de su mañana, advirtiendo á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y consignar sobre la mesa del Juzgado para hacer proposiciones el diez por ciento de indicada tasacion, adjudicando el remate al mejor postor por el sistema de pujas.

Corcos á 28 de Agosto de 1908.—El Juez municipal, Graciliano Vazquez.—P. S. M., Aquilino Velasco.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

ANUNCIO.

Concurso para la construccion de casas para obreros.

Desde esta fecha y hasta el día 12 inclusive del corriente mes, se abre un concurso para las obras de construccion de un grupo de cuatro casas de obreros que han de constituir las primeras del *Barrio*, iniciado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, don Alfredo Paradela Martinez, y las cuales se han de edificar en los terrenos cedidos gratuitamente á este efecto por el Excelentísimo Ayuntamiento en el paseo de la Victoria, conocido por Pradillo de San Sebastian, de esta Capital.

Los pliegos de condiciones y planos se hallarán de manifiesto en las oficinas de este Gobierno, todos los días desde las diez á las catorce y de las diez y seis á las diez y ocho, previniéndose que para el concurso han de regir las bases siguientes:

1.^a El tipo más alto que servirá para la admision de proposiciones será el de diez y siete mil

quinientas noventa y ocho pesetas con catorce céntimos.

2.^a Las proposiciones se dirigirán al Sr. Gobernador civil de esta provincia, acompañadas de las cédulas personales de los concursantes, y redactadas conforme al modelo que á continuacion de este anuncio se inserta.

3.^a El concurso queda abierto desde el día de hoy, hasta las doce de la mañana del 12 del actual.

4.^a El Sr. Gobernador se reserva la facultad de admitir la proposicion que considere más ventajosa ó desecharlas todas si no creyese aceptables ninguna, sin que los interesados puedan formular reclamacion de ninguna clase por este hecho.

5.^a Dentro de los tres días siguientes al en que expire el plazo de admision de pliegos, se devolverán á los no agraciados sus proposiciones y se comunicará al favorecido la adjudicacion de las obras, á fin de que el día que se le designe se presente en la Secretaría del Gobierno á formalizar el contrato, presentando el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, la cantidad de *mil setecientas cincuenta y nueve pesetas ochenta y un céntimos*, equivalente al 10 por 100 del tipo señalado y como garantía del cumplimiento de su contrato.

6.^a Cumplidas las anteriores formalidades, el contratista procederá con asistencia del Director facultativo, y en el día que se fije, al replanteo y preparar todo lo necesario para colocar la primera piedra en la tarde del día 23 del corriente; cuyos gastos serán de su cuenta, así como los de anuncios y demás que se originen hasta la formalizacion del contrato.

Valladolid 4 de Septiembre de 1908.—El Secretario del Gobierno, Tirso Alonso.

Modelo de la proposicion.

Don N. N., vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en concurso público de las obras de construccion de un grupo de casas de obreros, se comprometo tomarlas á su cargo con arreglo al pliego de condiciones en la cantidad de..... (expresada en letra) pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del concursante.)

238

Imprenta del Hospicio provincial